

## CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR

### COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, la **UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**, debidamente representada por el **Ingeniero Santiago Quiroz Fernández, Ph.D**; en su calidad de Rector, a quien en adelante se podrá denominar “**UTM**”; por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, debidamente representada por el **Doctor Francisco Morán Peña**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se podrá denominar “**UG**”; por otra parte, el **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP ECUADOR-ESCALAPIO**, debidamente representado por el **Magister Ramón Pineda Varela**, en su calidad de Rector, a quien en adelante se podrá denominar “**ISTCGE**”; y, por otra parte, el **CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, legalmente representado por el **Economista Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.**, en su calidad de Presidente, a quien en lo posterior se la podrá identificar como “**CES**”.

Los comparecientes individualmente podrán ser denominados como “**LA PARTE**” y en conjunto como “**LAS PARTES**”, quienes, en forma libre y voluntaria, y por los derechos que representan, acuerdan suscribir este instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”) señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- 1.2. El artículo 351 de la Norma Fundamental consagra: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.
- 1.3. El artículo 352 de la CRE dispone: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”.
- 1.4. El artículo 353 de la Carta Constitucional preceptúa: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva [...]”.
- 1.5. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior (“LOES”) establece: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República,

responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

- 1.6. El artículo 8 literal f) de la LOES contempla como uno de los fines de la educación superior: “f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”.
- 1.7. El artículo 12 de la misma Ley indica: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global [...]”.
- 1.8. El artículo 13, literales a), d) y o) de la Ley ibidem determina como funciones del Sistema de Educación Superior, las siguientes: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia [...] d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema [...] o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación”.
- 1.9. El artículo 144 de la referida Ley menciona: “Los centros e instituciones del Sector Público que realicen investigaciones en cualquier área, articularán sus actividades de investigación con una universidad o escuela politécnica pública”.
- 1.10. El artículo 166 de la LOES indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana [...]”.
- 1.11. El artículo 169, literal r) de la LOES prevé, dentro de las funciones del CES, las siguientes: “r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”.
- 1.12. El artículo 4, literal b) del Reglamento de Régimen Académico define a la investigación como: “[...] una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas [...]”.
- 1.13. El artículo 37 del Reglamento ibidem indica: “En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”.



- 1.14. El 08 de junio de 2023 el **ISTCGE** y el **CES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de dos (2) años.
- 1.15. El Convenio en mención, en su cláusula sexta, establece: “Para el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco, LAS PARTES podrán celebrar acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan al mismo, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por LAS PARTES, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto. El convenio o convenios específicos se incorporarán como anexos al presente Convenio Marco”.
- 1.16. El 16 de octubre de 2023 la **UTM** y el **CES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de dos (2) años.
- 1.17. El referido Convenio, en su cláusula sexta, señala que: “Para el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco, LAS PARTES podrán celebrar acuerdos o convenios específicos en los que se determinarán las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan al mismo, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por LAS PARTES, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto. El convenio o convenios específicos se incorporarán como anexos al presente Convenio Marco”.
- 1.18. El 17 de octubre de 2023 la **UG** y el **CES** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con una vigencia de dos (2) años.
- 1.19. El citado Convenio, dentro de su cláusula séptima, estipula: “Para el desarrollo del objeto del presente Convenio Marco, LAS PARTES acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento. Los Convenios Específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las acciones que se vayan a realizar, los términos que rijan al mismo, el régimen de protección de datos, la disponibilidad presupuestaria, las obligaciones asumidas por LAS PARTES, la duración y modalidad de renovación del convenio, las causas de extinción, así como los aspectos relativos a la propiedad intelectual e industrial y cualesquiera otros necesarios para la consecución de su objeto. El convenio o convenios específicos se incorporarán como anexos al presente Convenio Marco”.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio Específico tiene como objeto la creación del Centro de Estudios sobre Educación Superior, con el propósito de impulsar, gestionar y realizar investigación en temas de educación superior, para el desarrollo de programas y proyectos que sean considerados de interés mutuo.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

En virtud del presente Convenio Específico, la **UTM**, la **UG**, el **ISTCGE** y el **CES** acuerdan las siguientes obligaciones:

- 3.1. Conformar el Centro de Estudios sobre Educación Superior, al que se podrían sumar de manera posterior más instituciones y entidades públicas y privadas.
- 3.2. Impulsar el desarrollo de estudios y proyectos de investigación sobre educación superior.
- 3.3. Brindar las facilidades necesarias para la elaboración de proyectos conjuntos de investigación de la educación superior.
- 3.4. Identificar y gestionar financiamientos, a nivel nacional e internacional, públicos y privados, en caso de ser necesario.
- 3.5. Difundir los resultados de este Convenio Específico en redes sociales, comunicados escritos y páginas web oficiales.
- 3.6. Proporcionar la información que sea necesaria para la ejecución del presente Convenio Específico.
- 3.7. Apoyar y brindar las facilidades necesarias, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para el desarrollo de los estudios y proyectos de investigación sobre educación superior.
- 3.8. Brindar las facilidades necesarias para que el personal académico, estudiantes y demás miembros de LAS PARTES contribuyan y participen en los proyectos previstos en el presente Convenio Específico.
- 3.9. Designar a los miembros para que conforman el equipo encargado de la organización, administración, supervisión y evaluación del Convenio Específico y del Centro de Estudios sobre Educación Superior.
- 3.10. El CES participará dentro de los estudios y los proyectos de investigación en función de sus atribuciones y competencias, considerando sus capacidades institucionales. Además brindará las facilidades necesarias para que sus servidores y trabajadores puedan participar en estos estudios y proyectos de investigación, en el marco de lo previsto en la Ley.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

- 4.1. El Centro de Estudios sobre Educación Superior tiene el propósito principal de impulsar, gestionar y realizar estudios y proyectos de investigación en temas de educación superior.
- 4.2. Para la ejecución del presente Convenio Específico se acuerda la designación de un equipo, conformado por miembros de **LAS PARTES**. Este equipo tendrá la función de realizar la organización, administración, supervisión y evaluación del Centro de Estudios sobre Educación Superior.
- 4.3. Las instituciones y entidades de derecho público o privado, cuyas competencias se alineen a los objetivos del presente instrumento, se podrán adherir al presente Convenio Específico y formar parte del Centro de Estudios sobre Educación Superior. La adhesión deberá ser aprobada por todas **LAS PARTES** del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIÓN:**

- 5.1. El periodo de la vigencia del presente Convenio Específico será de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción.
- 5.2. Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente Convenio Específico, se realizará mediante adendas o cláusulas adicionales, las que debidamente suscritas formarán parte de este instrumento.

#### CLÁUSULA SEXTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

El presente Convenio Específico por sí sólo no genera obligaciones financieras reciprocas para **LAS PARTES**; de generarse éstas, se deberán instrumentar independientemente, a través de acuerdos específicos en donde se hará constar el objetivo, las obligaciones de **LAS PARTES**, las actividades a cumplirse, los compromisos que tendrán cada una, la correspondiente partida presupuestaria debidamente aprobada, así como la asignación de recursos de cada entidad.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio Específico se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio Específico.
- b) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, siempre que no se afecte a terceros.
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito, que se hagan imposible la ejecución del Convenio Específico. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
- d) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio Específico, efectuada por **LA PARTE** afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución.
- e) Por la terminación de los Convenios Marco.

La terminación del presente Convenio Específico, por cualquiera de las causales antes señaladas, se efectuará a través de un acta de terminación y no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que **LAS PARTES** hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Se declara que la terminación del presente Convenio Específico no implicará el pago de indemnización alguna entre **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - ACTA DE FINALIZACIÓN:

- 8.1. Una vez concluido el Convenio Específico, los administradores del Convenio Específico realizarán una evaluación mutua de su cumplimiento y procederán a suscribir un Acta de Finalización en la que se dejará constancia de las actividades realizadas y las recomendaciones procedentes en la búsqueda de las mejores alternativas de solución a los problemas que pudieran quedar pendientes.
- 8.2. Para la suscripción de la respectiva Acta de Finalización, se deberá contar con la emisión de los informes de las actividades desarrolladas y estado actual de ejecución del Convenio por parte del Comité de Seguimiento, para la aprobación de **LAS PARTES**.

#### CLÁUSULA NOVENA. - DOMICILIO DE LAS PARTES:



Para efectos de comunicaciones y notificaciones, **LAS PARTES** señalan las siguientes direcciones:

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ:**

Dirección: Calle Córdova entre olmedo y Ricaurte, Portoviejo, Manabí.

Teléfono: (05) 2590300.

Email: secretaria@manabi.gob.ec ; jorlando@manabi.gob.ec

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:**

Nombre: Ana Lucia Pico – Coordinadora del Convenio

Dirección: Ciudadela Universitaria “Universidad de Guayaquil”, Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfono: (+593) 0959574120

E-mail: ana.picoa@ug.edu.ec

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP ECUADOR-ESCALAPIO**

Dirección: Av. 10 de Agosto N35 - 108 e Ignacio San María

Teléfono: 0958994128/0987067892

E-mail: r.pineda@istcge.edu.ec

**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

Dirección: Jorge Washington E4-157 y avenida Amazonas, Quito, Pichincha.

Teléfono: (02) 3947820

Email: recepciondocumentos@ces.gob.ec ; presidencia@ces.gob.ec



**CLÁUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:**

- 10.1. Para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, buscando de ser posible una solución amistosa.
- 10.2. Las controversias producto del presente Convenio Específico que no fueren solucionadas de mutuo acuerdo, se ventilarán en mediación ante la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIONES:**

Este Convenio Específico es de carácter obligatorio para **LAS PARTES**, tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera **LAS PARTES** podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de la otra **PARTE**.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO ESPECÍFICO:**

Son parte integrante de este Convenio Específico, los siguientes documentos:

1. Documentos que identifican la calidad de los comparecientes.
2. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 08 de junio de 2023 entre el **ISTCGE** y el **CES**.
3. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 16 de octubre de 2023 entre la **UTM** y el **CES**.
4. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 17 de octubre de 2023 entre la **UG** y el **CES**.

### CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – ACEPTACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes, **LAS PARTES** declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio Específico a cuyas disposiciones se someten.

Además, **LAS PARTES** aceptan someterse, en todo lo no previsto en el presente instrumento, a las cláusulas de los Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional suscritos respectivamente entre la UTM, la UG, el ISTCGE y el CES, en lo que fueren aplicables.

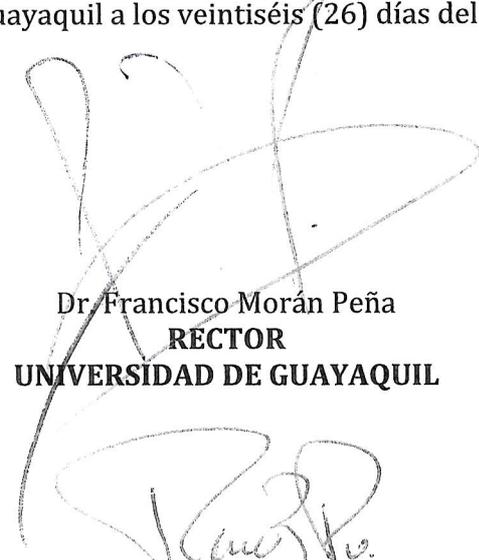
Para constancia de lo anterior, en unidad de acto, firman **LAS PARTES** en original y en cuatro (4) copias del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Guayaquil a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2023.



Econ. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.  
**PRESIDENTE**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Ing. Santiago Quiroz Fernández, Ph.D.  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MANABÍ**



Dr. Francisco Morán Peña  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**



Mgs. Ramón Pineda Varela  
**RECTOR**  
**INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO CONSULTING GROUP**  
**ECUADOR-ESCALAPIO**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

01 NOV 2023

-04 FOLIOS-



ESPAÑOL AL BIANCO

ESPAÑOL AL BIANCO